

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES GALICIA (UGT) PARA EL DESARROLLO DE DOS CURSOS DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES.

A Coruña,

REUNIDOS

De una parte:

Don Julio Ferreiro Baamonde, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña con CIF- P1503000J, en su condición de Alcalde Presidente.

Y de otra, Don José Carrillo Souto, en calidad de Secretario General de UGT, en nombre y representación de esta, con domicilio social en la Miguel Ferrero Caaveiro, núm. 12,15707, Santiago de Compostela.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en consecuencia,

EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento de A Coruña, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, de conformidad con establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado, en este sentido, y de conformidad con establecido en el artículo 3.3b) de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, este Ayuntamiento pretende seguir ejerciendo competencias relacionadas con la actividad de fomento establecida en ejercicios anteriores relacionadas con el fomento del empleo.

II. UGT es una organización sindical representativa en el ámbito autonómico y estatal que desarrolla funciones de defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras que incluyen las de formación, orientación profesional y prevención de riesgos laborales; gestiona programas de formación y orientación para el empleo, participa en las programaciones de formación ocupacional y continua, y oferta servicios de orientación profesional e intermediación en el mercado laboral.

III. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (de ahora en adelante Ley General de Subvenciones), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por

desarrollar, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales que se habían establecido, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

IV. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que el desarrollo de “**dos cursos de limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales**” es de interés general para el conjunto de la comunidad, y en consecuencia, el Presupuesto municipal para 2016 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la UGT de **28.661,95 €**, con la finalidad de realizar los citados cursos.

V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones recogidas nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la UGT, a requerimiento municipal presentó en el Registro, con fecha 04.07.2016 la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

Por lo expuesto, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, las dos partes acuerdan la firma del presente convenio con sujeción a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto contribuir a la ejecución de dos “*cursos de limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales*” que pretende realizar la UGT.

Estos cursos se desarrollarán en instalaciones de la entidad, habilitadas para la impartición de formación profesional ocupacional y regulada, a través de las que, la entidad cuenta con una gran experiencia y preparación en el diseño, y desarrollo de este tipo de formación.

El curso tiene las siguientes características y objetivos:

Se trata de un curso de formación y capacitación profesional para el sector de la limpieza, consistente en la impartición de un curso de formación ocupacional que habilite las personas participantes para la limpieza, tratamiento y mantenimiento de superficies y mobiliario en edificios y locales, con especial incidencia en la limpieza de suelos, paredes, techos y cristales incluyendo técnicas y procedimientos de limpieza con maquinaria.

Cada curso tiene una duración aproximada de 249 horas teórico – prácticas, a desarrollar en los meses de septiembre a diciembre de 2016, y el alumnado beneficiario de esta formación son un máximo de 15 personas desempleadas.

En relación con las prácticas, la entidad beneficiaria presentará una propuesta de empresas o instituciones en las que se desarrollarán las mismas, antes de que transcurra el 25% de las horas de formación específica, que en todo caso, deberá ser aprobada por el equipo técnico del Ayuntamiento.

Los módulos de prácticas profesionales, deberán de formalizarse a través de convenios de colaboración entre la entidad beneficiaria y la/las empresas de prácticas, estos convenios supondrán, en todo caso, la cooperación voluntaria del empresariado.

Los objetivos fundamentales a conseguir por la actividad son:

- Adquirir las habilidades necesarias para desarrollar tareas de limpieza y mantenimiento de superficies y mobiliario en edificios y locales, seleccionando las técnicas, útiles, productos y máquinas para garantizar la higienización, conservación y mantenimiento de las superficies y mobiliario; habilidades dirigidas a la inserción laboral en el sector.

Con estos objetivos UGT a través de sus instalaciones con espacios idóneos, los medios materiales necesarios y equipo humano con formación y experiencia en el sector, procederá la ejecución de los cursos de *“limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales”*, objeto de este convenio.

SEGUNDA.- Normativa Reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de A Coruña.

TERCERA.- Deberes del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la UGT , la cantidad de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (**28.661,95 €**), con cargo a la aplicación 60.241.489.50 del presupuesto en vigor.

CUARTA.- Deberes del beneficiario

UGT se compromete a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, tal y como se contempla en la memoria presentada.

UGT se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada en la Memoria presentada, que se desarrollará en el ejercicio 2016.

UGT se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

UGT, comunicará por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

UGT, se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tengan conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

UGT, se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

UGT, se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

Todas las actuaciones desarrolladas por UGT, serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Empleo y Empresa, por lo que UGT se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española, al mismo tiempo, cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (art. 16.3.I de la ley General de Subvenciones)

UGT, se compromete a cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar, por la Ley General de subvenciones y las demás normas de aplicación.

QUINTA.- Financiación de la actividad

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.

En relación con el art. 32 del Reglamento de la LGS se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad

subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con el dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la LGS, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SEXTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, que se especificaron en la solicitud y que podrán consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado como:

- Los costes derivados de la impartición de la formación profesional ocupacional y de la formación complementaria así como de la realización de la práctica profesional tutorizada.
- Los gastos derivados de la contratación del personal docente y de coordinación, costes salariales y de seguridad social.
- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.
- Adquisición del material en la fase práctica, compra de vestuario, EPIS, etc.
- Viajes para la formación de las personas participantes.
- Indemnizaciones por desplazamientos por razón del servicio asociados al personal técnico relacionado con la ejecución de los proyectos.
- Material de oficina no inventariable.
- Otros gastos diversos, entre estos, los publicitarios y de propaganda.
- Alquiler de equipos de oficina.
- Alquiler de equipos y maquinaria necesarios para la formación de los participantes.
- Los alquileres de edificios, locales, naves, aulas.
- Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.
- Coste del seguro accidentes de las personas participantes, así como, en su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil.

Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Los ocasionados con motivo de realizar la actividad o actividades objeto del presente convenio de colaboración y que, sin duda respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Que sean estrictamente necesarios.
- Que su coste no sea superior al valor de mercado.
- Que exista constancia documental sobre su realización.
- Que sean realizados dentro del plazo de ejecución.

- Que fueran efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Y además no podrá contratarse por el beneficiario servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el primero, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con condiciones normales de mercado
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
 - o Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - o Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad subvencionada, estipulando tercero/s con los que se contratará y el/los servicio/s que se recibe/n.

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. El régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En el caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto la subcontratación de autorización por el órgano concedente de la subvención siempre que se acredite que se efectúa a precios de mercado.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el que se concedió la subvención.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se financien actividades generales de la entidad, serán subvencionables al 100% y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y la acreditación del pago efectivo del mismo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) En el caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrá imputar a la cuenta justificativa, gastos generales de la entidad hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentado con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso se podrá combinar las dos posibilidades.
- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionable sólo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

SÉPTIMA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención se tendrá en cuenta el siguiente:

- 1- En caso de que se justifique gasto por el 100% del presupuesto subvencionado para justificar, se abonará la totalidad de la subvención.
- 2- En caso de que se justifique un gasto inferior al 100% y, por lo menos el 50% del presupuesto subvencionado, se abonará la parte proporcional de la subvención.
- 3- En caso de que se justificara un gasto inferior al 50% del presupuesto subvencionado para justificar, no se considerará cumplida la finalidad básica de la subvención, por lo que no se abonará ninguna cantidad.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentara la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

También podrán realizarse pagos anticipados de hasta un 80% de la subvención, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la

justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía de hasta un 20% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

OCTAVA.- Ejecución del convenio

La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la UGT, quien procederá a la utilización, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, de una única cuenta bancaria donde se hará frente a los deberes derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio (excepto los pagos de las retenciones del IRFP y las cuotas de la Seguridad Social del personal asignado al proyecto, que se podrán seguir haciendo efectivos en la cuenta habitual), y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán la aportación del Ayuntamiento de A Coruña y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente convenio. UGT justificará ante el Ayuntamiento de A Coruña la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

NOVENA.- Plazo de ejecución.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período.

DÉCIMA.- Justificación

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde la finalización de la vigencia del convenio **UGT** deberá presentar la siguiente documentación en el Registro General, a los efectos de justificación:

- Impreso de solicitud de justificación según modelo establecido al efecto.
- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada, que incluirá las actividades realizadas, evidencias gráficas de la realización de la formación y una evaluación del alumnado participante. A este fin aportará la siguiente documentación:

- Acta/informe de selección del alumnado.
- Copia del manual de formación entregado al alumnado si existiera.
- Hoja de firmas de control diario de asistencia del alumnado a la acción formativa.
- Hoja de firmas de asistencia las prácticas profesionales.
- Copia de los convenios de colaboración entre la entidad beneficiaria y las empresas o entidades donde se desarrollen las prácticas profesionales.
- Hoja de firmas de la recepción, por parte del alumnado del material del curso.
- Balance de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado.
- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, del nº de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago.
- Para comprobar la medida en que se ajustó el balance al presupuesto inicial presentado, se acompañará con la justificación el cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, se cubrirá un informe de justificación.

En este sentido el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. En caso de que existan desviaciones a la baja entre el balance y el presupuesto inicial presentado, se producirá el reintegro de la aportación municipal únicamente por el importe que pase el coste total de la actividad.

- Certificación del Secretario con el VºBº del Presidente acerca de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- Facturas originales debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aun cuando la concesión de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad, o en su defecto una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.
- Cuando el importe facturado sea inferior a 400 euros, IVA incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000,00 euros, IVA

incluido, en las operación contempladas en el artículo 4.2 de O Real Decreto 1619/2012, se admitirá la factura simplificada, sí bien esta factura debe incluir el destinatario/a, que será en todo caso la entidad beneficiaria de la subvención.

- Los justificantes de pago originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales sujetas la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el que la obligada a retener es la propia entidad beneficiaria, para admitir el gasto como debidamente justificado, el beneficiario deberá presentar el modelo de justificante de ingreso en la AEAT, con la explicación y detalle correspondiente en el caso de que el citado justificante o modelo incluya el bruto de varias retenciones, esto es:
 - Modelo 110 y modelo 190 acreditativo del pagado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF
 - Modelo 115 y modelo 180 acreditativo del pagado a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas al arrendador/a si es persona física sujeta al IRPF.
- En caso de que existan gastos de personal: Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que los sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- Los 3 presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.
- Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realiza a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque, en este último caso debe adjuntarse igualmente extracto o movimiento bancario, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor/a en la correspondiente factura en caso de pagos en efectivo, esto es, mediante recibo en el que conste que al emisor/a le fue satisfecho el importe o bien en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite con su NIF y firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 300 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a las mismas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- Certificado del Secretario de la entidad, con el VºBº del Presidente, en el que se desglose por tipo de gasto, el importe total de los gastos generales de la Entidad, en caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

UNDÉCIMA.- Información y Publicidad

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión.

Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por UGT, dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en el cofinanciamento de las mismas.

La entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DUODÉCIMA.- Reintegro

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de mora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, del 21 de julio, dándole en todo caso audiencia al interesado.

DECIMOTERCERA.- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMOCUARTA.- Causas de Resolución del Convenio

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por el establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por el establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en ejemplar duplicado y para uno solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación:

A Coruña,

El Alcalde de A Coruña

El Secretario General de UGT

Julio Ferreiro Baamonde

Xosé Carrillo Souto